

Mérida, Yucatán, a nueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 310586123000019. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual requirió:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE(SIC) SOLICITO INFORMACIÓN DE ¿CUÁNTAS CEDULAS(SIC) CATASTRALES SE HAN OTORGADO DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD?
DICHA INFORMACIÓN SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL, Y A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO ...Y LA RESPUESTA QUE TENGA A BIEN EMITIR LA AUTORIDAD RESPECTIVA SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y TAMBIÉN EN FORMATO DIGITAL AL CORREO ANTES CITADO."*

SEGUNDO.- El día diecisiete de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...
EN ATENCIÓN A SU OFICIO CON NÚMERO UDT/2023/019/2021-2024, CON EL QUE REMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO 310586123000019, EN LA QUE LA PERSONA MORAL Y/O QUIEN CORRESPONDA CON DENOMINACIÓN ...SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS TRAMITES(SIC) QUE LE COMPETEN A ESTA UNIDAD DE CATASTRO, ME PRONUNCIO EN LO SIGUIENTE: ES IMPORTANTE RECALCAR QUE EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ESTÁ DIRIGIDO A GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS ACTOS PROCESALES Y SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CONTENIDO INDICA QUE CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN; PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE PARA PODER ESTAR EN LA APTITUD DE OTORGAR UN MEJOR SERVICIO ES IMPORTANTE INDIVIDUALIZAR A UNA PERSONA; CONCATENADO CON LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE A LA LETRA DICE:
ARTICULO 29.- TODA PROMOCIÓN O TRÁMITE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO O POR MEDIO ELECTRÓNICO, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY ASÍ LO ESTABLEZCA, EN EL QUE SE PRECISARÁ, AL MENOS:
L- EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO Y DE QUIEN LO REPRESENTA LEGALMENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ DE ACOMPAÑARSE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE TAL CARÁCTER: UNA VEZ FUNDADA Y MOTIVADA MI PRETENSIÓN, SOLICITO A USTED LIC. FERNANDO GONZÁLEZ CORDERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, REQUIERA DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL TRAMITADOR CON DENOMINACIÓN ...Y UNA VEZ SUBSANADA DICHA PETICIÓN PROCEDEREMOS A LA SOLICITUD REQUERIDA POR EL PROMOVENTE..."*

TERCERO.- En fecha treinta de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...

VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A:

INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, NO ME ENTREGO(SIC) LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA:

“...

EN LA REFERIDA SOLICITUD TUVE A BIEN PREGUNTAR LO SIGUIENTE:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN DE ¿CUÁNTAS CEDULAS(SIC) CATASTRALES SE HAN OTORGADO DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD?

RESPUESTA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONCRETAMENTE LA AUTORIDAD CATASTRAL DEL GOBIERNO QUE ENCABEZA EL LICENCIADO ...DOLOSAMENTE Y BAJO EL ARGUMENTO DE NO ACREDITAR MI PERSONALIDAD Y/O IDENTIFICARME DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE ESTA AUTORIDAD SEÑALA INCORRECTAMENTE COMO FUNDAMENTO PARA NEGAR INFORMACIÓN PÚBLICA Y HACIENDO MAL USO EN EL FUNDAMENTO DE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL CATASTRO ...Y TAMBIÉN HAGO HINCAPIÉ QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO A LA RESPUESTA QUE EMITE EL TITULAR DEL CATASTRO MUNICIPAL ..., SIENDO QUE ÚNICAMENTE SE LIMITA A NOTIFICAR A LAS PARTES, SIN EXHORTAR A LA AUTORIDAD DE OTORGAR INFORMACIÓN PÚBLICA COMO CONSTITUCIONALMENTE ES OBLIGACIÓN DE TODO GOBIERNO.

POR LO QUE REITERO QUE INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID Y LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.”

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de abril del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586123000019, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dos de junio del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha doce de abril del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día ocho de junio del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.